



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

# Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 061-2022-GRL/GRDE

Huacho, 12 de mayo de 2022

**VISTO:** El Escrito S/N /Doc. N° 3521394 /Exp. N° 2226695, recibido el 14 de abril de 2022; el Informe N° 1242-2022-GRL/GRDE, de fecha 19 de abril de 2022, el Informe N° 218-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/LFDC, recibido el 22 de abril de 2022; el Memorando N° 1364-2022-GRL/GRDE, de fecha 26 de abril de 2022; el Informe N° 0753-2022-GRL-SGRAJ, recibido el 29 de abril de 2022; el Memorando N° 01536-GRL/GRDE, de fecha 09 de mayo de 2022; el Informe N° 0805-2022-GRL-SGRAJ, recibido el 11 de mayo de 2022; el Memorando N° 1598-2022-GRL/GRDE, recibido el 12 de mayo de 2022; y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante **Escrito /Doc. N° 3521394 /Exp. N° 2226695**, recibido el 14 de abril de 2022, la administrada Yolanda Faustina de Courreges Mohr a través de la página web del Gobierno Regional de Lima, interpone Queja por Defectos de Tramitación, del Exp. N° 1076709-2019-DIREFOR, sobre el certificado de Información catastral y Asignación de Código de Referencia Catastral para la Modificación de Áreas (Independización), como propietaria del 5.53% de Derechos y Acciones que posee sobre el Lote 1, Predio Arica del Distrito de Mala, provincia de Cañete, del departamento de Lima, con Código Catastral N° 12393, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 21021358 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, Asiento C00028. Dicho expediente concluyó otorgándosele el certificado solicitado del predio independizado y su remanente. Sin embargo meses después por intermedio de los otros copropietarios del predio matriz que querían gestionar la independización, se dio cuenta que su plano y certificados estaban errados, en efecto, el lote de ella había integrado un camino de uso común que no le pertenecía y, el lote remanente tenía una dimensión sumamente grande (46 Has aproximadamente), que no coincide con la que figura en la SUNAREP (6.699 Has aproximadamente), es decir hay





inconsistencia entre el catastro de SUNARP y el del Ministerio de Agricultura. En tal sentido, solicitó la Nulidad de los certificados de Información catastral recaídos en dicho expediente (N° 105475 y 105476) por tener un error de medidas perimétricas, puesto que el lote del peticionario incluye el área del camino de enfrente, que es de uso común y no le pertenece a la solicitante;

Que, mediante **Memorando N° 1242-2022-GRL/GRDE**, de fecha 19 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural, que se ha presentado una queja administrativa por defectos de tramitación de parte de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural, corre traslado el mismo que presente sus descargos correspondientes en el marco del TUO de la Ley N° 27444 y se tenga en cuenta los plazos de la Ley-TUO de la Ley N° 27444, Art. 169.2 *"la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*;

Que, mediante **Informe N° 218-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/LFDC**, recibido el 22 de abril de 2022, la Directora Regional de Formalización de la Propiedad Rural informa a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, respecto a la queja administrativa por defectos de tramitación de parte de la Dirección, en relación al Expediente Administrativo N° 1076709-2019-DIREFOR presentado por la señora Yolanda Faustina de Courreges Mohr, representada por su apoderada Josy Zarria Barcellos, la misma que informa lo siguiente:

- Previo a informar es importante señalar a usted que la descrita asumió la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural-DIREFOR, con fecha 05 de agosto de 2021 y el expediente administrativo data del año 2019, siendo un procedimiento culminado, debidamente atendido en su oportunidad, otorgándose a la administrada los Certificados de Información Catastral y Asignación de Código de Referencia Catastral N° 105475 y 106476 que fueron entregados con Carta N° 1242-2019-GRL/GRDE/DIREFOR/OACC, de fecha 12 de agosto de 2019.
- Sin embargo, la administrada ha presentado Recurso de Nulidad de dichos Certificados, siendo parte de su argumento conforme usted mismo lo va a poder verificar, que fue la misma parte administrada es quien presentó a la DIREFOR la información errada de su predio y en razón a ello, es que se emitieron dichos documentos;

Que, mediante **Memorando N° 1364-2022-GRL/GRDE**, de fecha 26 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la Queja Administrativa interpuesto por la señora Yolanda Faustina de Courreges Mohr, representada por su apoderado Josy Zarria Barcellos, contra la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural, por defecto de tramitación de expediente administrativo, considerando que el presente expediente ya cuenta con descargo de la Dirección Regional de Formalización de la propiedad Rural - DIREFOR;

Que, mediante **Informe N° 0753-2022-GRL-SGRAJ**, recibido el 29 de abril de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, opinión legal respecto a la Queja Administrativa interpuesto por la señora Yolanda Faustina de Courreges Mohr, representada por su apoderado Josy Zarria Barcellos, contra la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural, por defecto de tramitación de expediente administrativo, el mismo que recomienda se declare





improcedente la queja administrativa interpuesta por Yolanda Faustina de Courreges Mohr contra la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural en base al descargo efectuado por la Directora Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR;

Que, mediante **Memorando N° 01536-GRL/GRDE**, de fecha 09 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, ampliar la opinión legal considerando que parte de dicho informe será la exposición de motivos del acto resolutivo que emitirá su despacho para resolver dicho expediente administrativo para continuar con el trámite correspondiente;

Que, el inc. 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: “En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”.

Que, ahora bien, el inc. 169.2. del artículo 169 de la norma antes acotada, dispone “La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”. Consecuentemente, el agente ante el cual se presenta y a quien compete resolver la queja, llamado sujeto decisor, es el superior jerárquico inmediato al quejado, con competencia disciplinaria suficiente sobre el subalterno, quien debe resolver en el plazo de 3 días siguientes de recibida la queja, previo traslado al quejado, con o sin el informe de absolución.

Que, como es de advertirse la queja administrativa es un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia, debido a que dicha circunstancia afecta el derecho al debido procedimiento administrativo.

Que, de la revisión del Informe N° 218-2022-GRL-GRDE/DIREFOR/LFDC, emitido por la Directora Regional de Formalización de la Propiedad Rural respecto a la queja administrativa por defectos de tramitación de parte de la Dirección, en relación al Expediente Administrativo N° 1076709-2019-DIREFOR presentado por la señora Yolanda Faustina de Courreges Mohr, representada por su apoderada Josy Zarria Barcellos, el expediente administrativo data del año 2019, siendo un procedimiento culminado, debidamente atendido en su oportunidad, otorgándose a la administrada los Certificados de Información Catastral y Asignación de Código de Referencia Catastral N° 105475 y 106476 que fueron entregados con Carta N° 1242-2019-GRL/GRDE/DIREFOR/OACC, de fecha 12 de agosto de 2019. Sin embargo, la administrada ha presentado Recurso de Nulidad de dichos Certificados, argumentando hechos o errores cometidos por la misma administrada quien presentó a la DIREFOR la información errada de su predio y en razón



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

a ello, es que se emitieron dichos documentos. Por lo que dicha queja por defecto de tramitación debe ser desestimada;

Que, mediante Informe N° 0805-2022-GRL-SGARJ, recibido el 11 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica ampliando la opinión legal del Informe N° 0753-2302—GRL-SGRAJ, es de la opinión que se declare improcedente la Queja Administrativa por Defectos de Tramitación interpuesta por Yolanda Faustina de Courreges Mohr, representada por su apoderado Josy Zarria Barcellos, contra la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural;

Que, con Memorando N° 1598-2022-GRL/GRDE, recibido 12 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solita a la Secretaría General proyecte la Resolución Gerencial de Desarrollo Económico, toda vez que cuenta con la opinión de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica que se declare improcedente la queja administrativa por defectos de tramitación interpuesta por la señora Yolanda Faustina de Courreges Mohr;

Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Queja Administrativa por Defectos de Tramitación interpuesta por Yolanda Faustina de Courreges Mohr, representada por su apoderado Josy Zarria Barcellos; conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que, la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, a la administrada para conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION  
Gerente Regional de Desarrollo Económico